

**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO No. 2023-00257-00 C-1**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, julio diez (10) de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda **EJECUTIVO de MÍNIMA CUANTÍA**, promovida por **COOPERATIVA DE VIVIENDA DE LA CONTRALORÍA DE SANTANDER Y ENTIDADES OFICIALES LTDA. - COAVICONSA**, a través de apoderado judicial, contra **HEBERTH ARMANDO PITRE LÓPEZ Y MARÍA MARGARITA ROSA ANDRADE PATIÑO**, se observa que se halla ajustada a “**Contrato de Arrendamiento**”, como base de la acción ejecutiva reúne las exigencias del artículo 422 del C. G del P, por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del actor y en contra de la demandada, por lo cual este Juzgado libraré el mandamiento ejecutivo deprecado.

Consecuencialmente, con apoyo en los artículos 422 del C G del P, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a **HEBERTH ARMANDO PITRE LÓPEZ Y MARÍA MARGARITA ROSA ANDRADE PATIÑO**, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague en esta ciudad a favor de **COOPERATIVA DE VIVIENDA DE LA CONTRALORÍA DE SANTANDER Y ENTIDADES OFICIALES LTDA. - COAVICONSA**, la suma que a continuación se relaciona, conforme a **Contrato de Arrendamiento**, allegado:

	MES	CUOTA MES	FECHA VENCIMIENTO	FECHA EXIGIBILIDAD
1.	JUN-22	\$836.111	5-JUN-2022	6-JUN-2022
2.	JUL-22	\$1.090.800	5-JUL-2022	6-JUL-2022
3.	AGO-22	\$1.090.800	5-AUG-2022	6-AUG-2022
4.	SEP-22	\$1.090.800	5-SEP-2022	6-SEP-2022
5.	OCT-22	\$1.090.800	5-OCT-2022	6-OCT-2022
6.	NOV-22	\$1.090.800	5-NOV-2022	6-NOV-2022
	TOTAL	\$ 6.290.111		

- 1.1. Por los intereses de mora solicitados, sobre el capital indicado en el numeral (1), desde las fechas de exigibilidad antes descritas, y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.2. Sobre las costas, el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia en la forma indicada en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 8º de la Ley 2213 de 2022** (remitiendo la demanda, anexos y esta providencia como mensaje de datos al correo electrónico que se reporten) y adviértase a la ejecutada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. (Arts.431 y 442 C.G.P) (Arts.431 y 442 C.G.P).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **JONATHAN MAURICIO TORRES SANDOVAL**, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

**WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ**